

SAMUEL QUIROZ DE LA VEGA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 46 FRACCION II Y 70 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 en su apartado correspondiente a Educación establece que "mejorar la calidad de la educación media y superior y ampliar su oferta, frente a una demanda creciente, son tareas urgentes a las que se destinará un esfuerzo especial. Fomentar la educación técnica en todos sus niveles, reviste particular importancia para disminuir el rezago tecnológico que nos separa de los países avanzados. Vincular la educación tecnológica con los requerimientos del aparato productivo del País, será una tarea fundamental del programa educativo".

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1987-1993 en su apartado "Desarrollo de la educación y vinculación con el aparato productivo" establece como propósito fundamental "interrelacionar de manera adecuada y dinámica la formación de recursos humanos con los requerimientos que las prioridades del desarrollo económico y social establecen" y que señala que "en particular, se requiere extender y mejorar la educación media superior y superior, vinculando su contenido con las necesidades del aparato productivo que tienda al mejoramiento social".

Que el Programa para la Modernización Educativa 1990-1994 establece que "los nuevos servicios escolarizados para la educación media superior tecnológica en las opciones bivalente y terminal serán operados descentralizadamente, lo que permitirá ampliar la participación de los Gobiernos de los Estados y la atención a las necesidades sociales locales".

Que los planteamientos anteriores son retomados por el Programa Estatal para la Modernización Educativa 1990-1994 en su Capítulo de Educación Media Superior el que establece, entre otros puntos, que "los nuevos servicios de educación tecnológica en sus opciones bivalente y terminal operarán descentralizadamente" y que la opción terminal se fortalecerá desde el replanteamiento de sus fines.

Que con fecha 12 de septiembre, el Ejecutivo del Estado suscribió con la Secretaría de Educación Pública un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que contribuya a consolidar los programa de desarrollo de la Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad".

Por lo anterior someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la iniciativa de:

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS

Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPITULO I

PERSONALIDAD Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1.- Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala como un órgano público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y con patrimonio propios, cuyos órganos superiores de gobierno tendrán su domicilio en la ciudad capital del Estado.

ARTICULO 2.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala tendrá por objeto, en la esfera de competencia estatal, impartir, impulsar, coordinar y normar la educación media superior tecnológica en sus opciones bivalente y terminal, orientando sus programas hacia la capacitación de los alumnos para impulsar el desarrollo productivo y tecnológico; y, ejercerá las siguientes facultades:

I.- Establecer, organizar, dirigir, administrar, extender el desarrollo y sostenimiento de los planteles en los lugares que la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado estimen convenientes;

II.- Impartir educación del mismo tipo a través de las modalidades escolar y extraescolar;

III.- Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas y títulos académicos de su nivel de enseñanza;

IV.- Otorgar y retirar reconocimientos de validez de estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza; y

V.- Ejercer las demás facultades que sean afines con las anteriores y tiendan a la obtención del objetivo señalado.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTICULO 3.- El colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Federal de Educación y la Legislación Local de la Materia y se ajustará a las normas que rijan los planes de organización académica que se determinen.

El Colegio podrá auspiciar y apoyar la celebración de convenios con otras instituciones similares en su objeto a efecto de lograr recíproco reconocimiento de estudios y la actualización permanente de sus planes.

El Colegio podrá celebrar convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, con la finalidad de concertar todo tipo de actividades que tiendan al mejoramiento de los procesos de formación de sus educandos.

ARTICULO 4.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala se integra con:

I.- Los planteles que se establezcan como primer efecto del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, suscrito con fecha 12 de septiembre de 1991 entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

II.- Las escuelas de educación tecnológica industrial por cooperación que así lo soliciten, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública;

III.- Las que en el futuro cree el propio Colegio; y

IV.- Las demás que soliciten su incorporación y ésta sea autorizada.

CAPITULO III

EL GOBIERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTICULO 5.- Los Organos de Gobierno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala son:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- Los Directores de cada uno de los planteles; y

IV.- El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 6.- Las sesiones de los órganos colegiados de la Institución se efectuarán con un quórum integrado con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva del Colegio estará integrada permanentemente por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, que serán designados por el Gobernador del Estado; uno de ellos presidirá la Junta;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Sector Social, que será designado por el Gobernador del Estado; y

IV.- Dos representantes del Sector Productivo, que participen en el financiamiento del Colegio, designados por el Patronato del propio Colegio.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTICULO 8.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser mayor de 30 años y menor de 65;

III.- Poseer título a nivel Licenciatura o equivalente;

IV.- Tener cinco años de experiencia en asuntos educativos;

V.- Ser de reconocida solvencia moral; y

VI.- No pertenecer al Cuerpo Directivo, administrativo, ni docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 9.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su cargo cuatro años.

La primera Junta Directiva se integrará conforme al Artículo 7 de esta Ley en sus tres primeras fracciones, hasta en tanto sea nombrado el Patronato y este a la vez, designe a los dos representantes del Sector Productivo.

ARTICULO 10.- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva serán cubiertas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7 de esta Ley.

Los substitutos designados según este procedimiento terminarán el período para el cual lo hubieren sido sus antecesores.

ARTICULO 11.- La Junta Directiva será presidida en cada sesión por el Presidente.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Autorizar el Presupuesto Interno Anual de Ingresos y Egresos del Colegio, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, y someterlo a las autorizaciones procedentes y vigilar su ejercicio;

II.- Presentar a la Secretaría de Educación Pública y Gobierno del Estado propuestas para el procedimiento de aplicación de los recursos financieros;

III.- Elaborar y presentar a la Secretaría de Educación Pública para su aprobación, los planes y programas de trabajo y estudio así como las modalidades educativas que garanticen una íntegra formación profesional y cultural, científica y tecnológica;

IV.- Exhibir a la Secretaría de Educación Pública para su análisis y aprobación, las propuestas para el establecimiento de planteles destinados a impartir educación correspondiente al ciclo de nivel medio superior tecnológico, de acuerdo al análisis técnico de la Secretaría de Educación Pública, así como a los recursos financieros disponibles;

V.- Promover ante la Secretaría de Educación Pública las acciones necesarias para la realización de obras de construcción y equipamiento básico de los Planteles del Colegio por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, en los predios con infraestructura básica que aporte el Gobierno del Estado;

VI.- Solicitar ante la Secretaría de Educación Pública se proporcione asistencia académica, técnica y pedagógica por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica;

VII.- Determinar las bases conforme a las cuales podrá otorgar reconocimiento de validez de estudios realizados en instituciones particulares que imparten el mismo ciclo de enseñanza en el Estado;

VIII.- Expedir las normas conforme a las cuales podrán celebrarse convenios de coordinación y/o colaboración para el fomento y desarrollo armónico con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del Colegio;

IX.- Dictar las disposiciones necesarias aprobadas por la Secretaría de Educación Pública, para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que imparten el mismo ciclo educativo;

X.- Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causas justificadas;

XI.- Remover al Director General, para lo cual se requerirá como mínimo una mayoría de cuatro votos;

XII.- Designar al auditor a que se refiere la fracción VI del Artículo 21 de este ordenamiento;

XIII.- Autorizar los nombramientos que haga el Director General a favor de Directores de planteles y removerlos por causa justificada;

XIV.- Aprobar y expedir las normas y disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio, propuestas a su consideración por conducto del Director General;

XV.- Conocer y resolver los asuntos del Colegio que no sean de la competencia de algún otro órgano; y

XVI.- Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, las normas y disposiciones reglamentarias de la misma.

ARTICULO 13.- El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, deberá reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 8 de este Ley, y será designado por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 14.- El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, será representante legal del Colegio, con todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas,

incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado una sola vez.

ARTICULO 15.- El Director General del Colegio no podrá desempeñar ningún otro cargo de dirección.

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto interno anual de ingresos y egresos del Colegio, así como el programa de actividades;

II.- Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio;

III.- Ejecutar y coordinar la aplicación de los planes de trabajo del Colegio;

IV.- Presentar a la Junta Directiva en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades del Colegio realizadas durante el año que concluye;

V.- Hacer en los términos de las normas reglamentarias, las designaciones y remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otro órgano;

VI.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva proyectos para la realización de obras de construcción y equipamiento básico de los Planteles del Colegio;

VII.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva proyectos para el procedimiento de aplicación de recursos financieros;

VIII.- Fijar a los funcionarios y servidores del Colegio, las directrices generales a que habrán de sujetarse para un mejor funcionamiento del Colegio, apegándose a la presente Ley y a su Reglamento;

IX.- Dictaminar sobre las solicitudes de incorporación de escuelas particulares que impartan el ciclo de Educación Media Superior Tecnológica en el Estado, poniéndolas a consideración de la Secretaría de Educación Pública por conducto del Consejo Directivo, para su resolución definitiva; y

X.- Las demás que le señale este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTICULO 17.- En el Reglamento de esta Ley y en las normas y disposiciones internas se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de los Planteles.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva a propuesta del Director General, nombrará a los Directores de los Planteles, dependientes del Colegio.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTICULO 19.- El Patronato es el órgano que coadyuva en la obtención de recursos adicionales para la operación del Colegio.

ARTICULO 20.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral y experiencia en asuntos financieros; se les designará por tiempo indefinido.

ARTICULO 21.- Corresponde al Patronato:

- I.- Obtener los recursos que coadyuven al sostenimiento del Colegio;
- II.- Elaborar y ejecutar los planes necesarios para incrementar fondos al Colegio;
- III.- Gestionar el mayor incremento de donaciones de bienes en beneficio del Colegio;
- IV.- Acrecentar el patrimonio del Colegio;
- V.- Colaborar en la formulación del proyecto del presupuesto interno anual de ingresos y egresos del Colegio con el Director General, quien lo someterá a la Junta Directiva para su aprobación;
- VI.- Preparar y presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor nombrado para el caso por la propia Junta Directiva, el cual deberá ser externo;
- VII.- Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, las normas y las disposiciones reglamentarias de la misma.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTICULO 22.- El patrimonio asignado al Colegio estará constituido por:

- I.- Los bienes inmuebles, instalaciones, equipo y materiales con que cuenten los Planteles que integran el Colegio;
- II.- Los ingresos que obtenga por las cuotas simbólicas que deban cubrir los alumnos;
- III.- Los fondos que le asigne el Gobierno del Estado;
- IV.- Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;

V.- Los ingresos que se obtengan por las gestiones del patronato; y

VI.- Los bienes y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal.

ARTICULO 23.- Los actos que el Colegio realice, para acrecentar o modificar el patrimonio asignado, cuando sean necesarios para la realización de sus finalidades estarán exentos de cualquier impuesto estatal o municipal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 24.- Los nombramientos definitivos del personal académico deben hacerse mediante examen de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, para comprobar la capacidad de los candidatos. Para sus nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica de los aspirantes, ni ésta será causa de su remoción.

No podrá hacerse designaciones de profesores interinos por un plazo mayor de un ejercicio lectivo. Concluido el cual, deberán presentar examen de oposición si desean obtener la definitividad en la cátedra.

ARTICULO 25.- Las asociaciones de alumnos que se constituyan en los Planteles serán independientes de los órganos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala los que se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

ARTICULO 26.- Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala y sus trabajadores se regirán por las normas jurídicas que regulan las relaciones laborales de los Servidores Públicos del Estado, así como de las demás disposiciones aplicables a su naturaleza como órgano descentralizado del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para dictar las medidas administrativas adecuadas a la aplicación de esta Ley, hasta en tanto se expida el Reglamento de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

C. Rafael Minor Franco.
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. Crispín Pérez Cortés C. Alfonso Hernández Romero.
DIPUTADO SECRETARIO. DIPUTADO SECRETARIO.

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Núm. 40 de fecha 30 de septiembre de 1992.